

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 23 Marzo 1893.)

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

SECCIÓN DE FOMENTO.—Carreteras.

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas me comunica con fecha 22 del actual la Real orden que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo siguiente:

Ilmo. Sr.: Con objeto de llevar á cabo con la rapidez necesaria y con la mayor suma posible de datos la preparación del plan de obras municipales que el Gobierno se propone iniciar, se servirá V. S. pedir á los Alcaldes de cada término municipal, por medio de los Gobernadores de provincia, los datos siguientes:

1.º Caminos, carreteras que existen en su término municipal jurisdiccional, expresando el número de kilómetros de cada uno, la dirección que sigue

y la denominación con que usualmente es conocido.

2.º Estado de esos caminos y obstáculos que en ellos puede haber para su aprovechamiento regular y continuo.

3.º Obstáculos temporales para el aprovechamiento de los caminos y naturaleza de esos obstáculos, señalando con toda claridad si son debidos á encharcamientos de aguas, á pantanos, arroyos, ríos ó torrentes.

4.º Puentes de propiedad particular ó municipal, estado en que se hallen, y seguridad que ofrecen.

5.º Obras que á su juicio pudieran hacerse en cada uno de esos caminos para que el tráfico no se interrumpa, ó para vencer las dificultades que hoy los obstruyen.

6.º Caminos interrumpidos por la destrucción de algún puente ó de alguna otra obra de fábrica, y conveniencia de su reparación.

Á fin de evitar toda confusión en las respuestas del anterior interrogatorio, cuidará V. S. de hacer comprender con entera claridad á los Alcaldes, que el objeto del Gobierno es conocer de una manera completa el estado de viabilidad en cada término municipal, de modo que sometiendo las respuestas de los Alcaldes al Ingeniero Jefe de cada provincia, y en su caso á la Junta consultiva, pueda formarse una estadística tan aproximada á la realidad, como sea posible, de las obras que puedan hacerse para mejorar el estado actual de los caminos públicos abiertos por el uso y mantenidos por la costumbre.»

Y como quiera que los datos solicitados han de obrar en poder de la Dirección general de Obras

públicas el día 1.º de Abril próximo, prevengo á todos los Alcaldes de esta provincia, remitan á este Gobierno las contestaciones á las preguntas que se interesan en el preciso término de tercero día.

Zaragoza 24 de Marzo de 1893.—El Gobernador, Eduardo Barriobero.

Reemplazos.—Circular.

Debiendo celebrarse ante la Comisión provincial el juicio de exenciones de los mozos sujetos al actual reemplazo en la primera quincena del próximo mes de Abril, según dispone el art. 102 de la ley de reclutamiento vigente, he tenido á bien señalar los días en que podrá tener lugar aquel acto, á las nueve de sus mañanas respectivas, en la forma siguiente:

- Día 1.º Los pueblos del partido de Ateca.
- Día 3. Belchite y los suyos.
- Día 4. La Almunia y los suyos.
- Día 5. Caspe, Pina y los suyos respectivos.
- Día 6. Los pueblos del partido de Daroca.
- Día 7. Ejea y Sos y los pueblos respectivos.
- Día 8. Los pueblos del partido de Zaragoza.
- Día 10. Borja y los pueblos de su partido.
- Día 11. Tarazona y los suyos.
- Día 12. Calatayud y los suyos.

Día 13 y siguientes, los mozos de la capital de Zaragoza.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes, interesando á los mismos tengan muy presentes las disposiciones de la circular de la Comisión provincial, fecha 7 de Marzo de 1889, inserta en el BOLETIN OFICIAL, núm. 63, correspondiente al día 14 del propio mes.

Zaragoza 24 de Marzo de 1893.—El Gobernador, Eduardo Barriobero.

SECCIÓN CUARTA.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR

Se hace preciso que á correo vuelto remita cada Ayuntamiento de la provincia certificación expresa de cuáles sean los distritos limítrofes á su distrito municipal; en la inteligencia, que si dentro del plazo que se fija, más que suficiente para el cumplimiento de este importante servicio reclamado por la Superioridad no se verifica, me verá precisado á adoptar medidas de otro carácter contra los que dieren lugar á ello por su apatía y morosidad.

Zaragoza 23 de Marzo de 1893.—El Administrador de Contribuciones, Eduardo Meléndez.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CLASES PASIVAS.—Revista anual.—ANUNCIO.

Dispuesto por el capítulo 3.º de la instrucción de 25 de Febrero de 1885 que todos los años ha de pasarse revista personal á los que perciban haberes pasivos del Estado, esta Intervención, cumpliendo dicho precepto y lo determinado en la ley de 25 de Julio de 1855 y Real orden de 29 de Diciembre de 1892, señala los 30 días hábiles del próximo mes de Abril y horas de diez á una y de cuatro á seis de la tarde para que tenga ésta lugar.

Con el fin de evitar molestias á los perceptores de cantidades por este concepto y trabajo inútil á esta Oficina, se hacen las siguientes advertencias:

1.ª La revista es personal, y por lo tanto no puede excusarse la presentación de los interesados á dicho acto, sino en los casos que terminantemente se expresan á continuación.

2.ª Los que no puedan presentarse al acto de revista por hallarse ausentes, deberán hacerlo, ante el Interventor de Hacienda, si residen en la capital; ante el Alcalde respectivo si en los pueblos, y ante el Consul español si en el extranjero.

3.ª Si alguno de los individuos residentes en esta capital no pudiese presentarse al acto de revista por imposibilidad física, lo manifestará por escrito á esta Intervención, acompañando certificado de facultativo inscrito en la matrícula de contribución industrial, extendido en papel timbrado de dos pesetas, clase 10.ª, consignando con toda claridad las señas de su domicilio, á fin de que un empleado de esta dependencia pase á examinar los documentos que acrediten su derecho, haber ó pensión, y á recoger á la vez el correspondiente certificado de existencia. Igual aviso darán á los respectivos Alcaldes ó Cónsules, los que se hallen en el mismo caso y residan fuera de esta capital.

4.ª Los interesados que se hallaren en convento, Colegio ó Establecimiento Benéfico ó de reclusión, presentarán por medio de sus apoderados ó encargados las fes de existencia expedidas por los Jueces municipales y visadas y selladas por los Directores Jefes de los Establecimientos.

5.ª Cuando sean varios los partícipes de una pensión, deberán presentarse todos ellos, si han de llenarse las formalidades de su revista.

6.ª Quedan relevados de asistir al acto de la revista personalmente los Sres. ex Ministros de la Corona, Senadores, Diputados á Corte, Magistrados, Jefes de Administración, Caballeros, grandes Cruces de las Reales órdenes de Carlos III ó Isabel la Católica, de la placa de San Hermenegildo y Coroneles, los cuales lo verificarán dirigiéndose al Sr. Interventor un oficio escrito y firmado de su mano á menos que estuviesen físicamente imposibilitados de hacerlo, en cuyo caso podrá suscribirlo á su ruego y presencia otro pensionista de la misma clase, declarando la imposibilidad, en papel timbrado de la clase 12.ª, con expresión de las señas de su domicilio, toma de razón del Real

Despacho ó documento que acredite el derecho al haber que le corresponda, y el de pasar la revista por oficio, haciendo declaración de no percibir otros de los fondos generales, provinciales, municipales ni pasivos de la Real Casa que los consignados en la nómina de su clase.

7.º Los individuos no exceptuados de asistir personalmente á la revista, deberán presentarse provistos de sus cédulas personales, de los documentos que acrediten su derecho y de las certificaciones expedidas por los Jueces municipales que justifiquen la existencia, punto de vecindad, y cuando se refiera á pensionistas, viudas ó huérfanas, acredite además su estado.

8.º En dichas certificaciones inscribirán los interesados á presencia del Interventor ó funcionario que pase la revista, la declaración de si perciben ó no otro haber de los fondos generales del Estado, provinciales, municipales ó de la Real Casa, añadiendo los Religiosos exclaustrados si poseen bienes propios, su valor y dónde radican.

9.º Los referidos documentos han de llevar la fecha de 25 del corriente en adelante.

10. Los interesados deberán además declarar bajo su firma si el derecho á la pensión que disfrutan es transmisible á otra ú otras personas, exceptuándose de esta obligación los Regulares exclaustrados, Legioneros extranjeras, Convenidos de Vergara y Cruzados, cuyas pensiones no son transmisibles.

11. Dentro del mes de Abril deberán los Alcaldes dirigir á esta Intervención, con relación individual, los documentos justificativos de la revista que ante su autoridad hubiesen pasado los pensionistas que cobren por esta Pagaduría, expresando la certificación del acta que estenderán al dorso, la existencia, la vecindad, importe de la pensión á que tiene derecho, fecha de la Real orden, despacho, cédula, diploma ó certificación por que le fué concedida y clase á que pertenecen, con vista de los originales, que están obligados á exhibir los interesados.

12. A los que no se presenten á la revista, salvo aquellos que justifiquen debidamente su absoluta imposibilidad física, se les suspenderá el pago de sus haberes, con arreglo á lo prevenido en disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y cumplimiento por parte de los perceptores, llamándose también la atención de los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, para que igualmente cumplan con arreglo á las Instrucciones los deberes que en virtud del reglamento de 25 de Febrero de 1885 les incumbe.

Zaragoza 22 de Marzo de 1893.—El Interventor, Francisco Jandenes.

SECCIÓN SEXTA.

D. Miguel Muñoz, Secretario del Ayuntamiento constitucional del pueblo de Asín:

Certifico: Que en el libro de actas de la Junta municipal de este pueblo, se halla la que copiada literalmente dice así:

«Al margen.—Señores del Ayuntamiento: D. Bartolomé Nivelá, D. Manuel Cortés, D. Domingo Cortés, D. Domingo Abadía, D. Pascual Burguete y D. Manuel Paradis.—Señores Asociados: D. Florentín Iriarte, D. Francisco Auría, D. Pablo Sañz, D. José Abadía, D. Enrique Garcés y D. Pedro Gil.

En el centro.—En el pueblo de Asín á 12 de Marzo de 1893: reunidos en sesión extraordinaria, previa convocatoria, los señores Concejales y asociados que al margen se expresan, componentes la Junta municipal de este distrito, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Bartolomé Nivelá Asín, por el infrascrito Secretario se dió lectura á la Real orden-circular fecha 14 de Marzo de 1890, á la de 5 de Abril de 1889 y á la que ésta declara vigente de 3 de Agosto de 1878, y enterados los concurrentes, en conformidad á lo prevenido en la regla 1.ª de la disposición segunda de dicha Real orden de 3 de Agosto de 1878, procedieron á revisar el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1893 á 94, á fin de introducir en el mismo todas las economías que, sin perjuicio de los servicios, se pudieran realizar, y no resultando posible ninguna por hallarse ajustado dicho presupuesto en un todo á las necesidades de la localidad, la Junta municipal, ratificando su aprobación á la totalidad de ingresos en la cantidad que aparecen consignados de 2.791 pesetas 11 céntimos, y los gastos 3.731 pesetas, por lo que aparece todavía subsistente un déficit de 939 pesetas 89 céntimos, teniendo en cuenta que en los ingresos se han consignado cuantos recursos autorizan las leyes vigentes, y que para enjugar dicho déficit no permitiéndose el reparto general vecinal, ya se propuso y se propone que el medio menos gravoso para los vecinos es el de establecer un arbitrio extraordinario sobre 345.240 kilogramos de paja y 249.410 kilogramos de leña, como artículos de comer y arder no comprendidos en la tarifa general de consumos, por unanimidad se acuerda:

1.º Que se proponga al Gobierno los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente

Tarifa de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año económico de 1893-94, sobre artículos de comer y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos.

Artículos.	Unidades.	Producto medio.	Arbitrio.	Consumo calculado durante el año.	Producto anual.
	Kilograms.	Pesetas.	Pesetas.	Kilograms.	Pesetas.
Paja.....	100	2.00	0.20	343.240	690.48
Leña.....	100	1.00	0.10	249.410	249.41
				TOTAL.....	939.89

2.º Que se cumpla con lo mandado en la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, copia literal de esta acta que además ha de fijarse al pú-

blico, y trascurrido el plazo á que se refiere la regla 4.^a (y sin dejar finir el primer trimestre á que se refiere la Real orden de 14 de Marzo de 1890) se remita á dicha Autoridad los documentos á que la repetida regla 4.^a se contrae para que, previos los informes prevenidos en la 5.^a, tenga á bien elevarlos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Con lo que se dió por terminada la sesión, que firman los concurrentes, de que certifico.—Bartolomé Nivelá.—Manuel Cortés.—Domingo Cortés.—Francisco Auría.—Enrique Garcés.—Por los señores Concejales y asociados que no saben firmar, Miguel Muñoz, Secretario.»

Y para que conste y sea inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo acordado, libro la presente, con el V.^o B.^o del señor Alcalde, en Asín á 16 de Marzo de 1893.—V.^o B.^o—El Alcalde, Bartolomé Nivelá.—El Secretario, Miguel Muñoz.

D. Francisco Hernández y Roa, Secretario del Ayuntamiento de Villar de los Navarros:

Certifico: Que en el libro de sesiones que celebra el Ayuntamiento, hay una acta que copiada dice así:

«En Villar de los Navarros á 10 de Marzo de 1893: reunidos en sesión extraordinaria en la Sala Consistorial los señores Concejales, y Junta de asociados que al margen se expresan, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Tomás Oseñalde Mayor, dicho señor declaró abierta la sesión, manifestando que el objeto de la misma, era según lo había anunciado en las papeletas de convocatoria, para acordar los medios más oportunos y menos gravosos para cubrir el déficit de 1.820 pesetas 29 céntimos que resultan en el presupuesto municipal ordinario, formado para el año económico de 1893 á 94.

En tal estado, y después de dar la lectura por el infrascrito Secretario de las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878, de 27 de Mayo de 1887, de 5 de Abril de 1889 y demás disposiciones vigentes, se acordó por unanimidad imponer un impuesto como arbitrio extraordinario que no exceda del 25 por 100 del valor sobre las especies no tarifadas en las del Estado, de leña y paja de todas las clases que se consuman en la localidad durante el citado año de 1893 á 94, por ser el medio menos gravoso, como queda demostrado en la tarifa que con esta fecha se da cuenta á la Corporación, quedando nivelado con su producto el presupuesto municipal, y aprobada aquélla en todas sus partes, y que para llevar á efecto dicho acuerdo se solicite la autorización correspondiente á la Superioridad, exponiendo la presente al público, y remitiendo copia certificada al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, de conformidad á lo preceptuado en la Real orden á que se hace referencia.

Con lo que se levantó la sesión, que firman, de que certifico.—Tomás Oseñalde.—Mariano Navarro.—Nicasio Nontañés.—Jacinto García.—Agustín Peña.—Santiago Aznar.—Asociados: Salvador Peña.—Casiano Mayoral.—Mariano Merelo.—Ale-

jandro López.—Pascual Yago.—Casimiro Mayoral.—Francisco Hernández, Secretario.»

Y para que así conste, y en cumplimiento á lo ordenado, expido la presente, visada por el señor Alcalde, en Villar de los Navarros á 16 de Marzo de 1893.—V.^o B.^o—El Alcalde, Tomás Oseñalde.—Francisco Hernández.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de este pueblo, en vista de no haber dado resultado los encabezamientos parciales y gremiales, tienen acordado el arriendo á venta libre de las especies de consumos y sus recargos por término de tres años, mediante la oportuna subasta que se celebrará el día 27 del actual, de diez á once de la mañana, en la Sala Consistorial, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si la indicada subasta no diera resultado, se celebrará otra segunda el día 7 de Abril próximo, á las horas indicadas, por un año ó por las dos terceras partes del cupo y recargos.

Orés 16 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Antonio Jiménez.

Acordado por el Ayuntamiento y asociados el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto del consumo para el próximo ejercicio 1893-94, por término de un año, tendrá lugar la primera subasta en las Casas Consistoriales de este pueblo el día 3 de Abril próximo, de diez á once de la mañana; y en el caso de no haber posterior se celebrará nueva subasta á igual hora el día 13 del indicado mes; todo bajo el tipo y condiciones que consten en el expediente.

Villanueva de Gállego 23 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Mariano Morte.

El Ayuntamiento de este pueblo, asociado de igual número de contribuyentes, ha acordado proceder al arriendo á venta libre, por espacio de tres años económicos más próximos, del impuesto de consumos del mismo, por el importe de 4.103 pesetas 55 céntimos á que asciende el cupo para el Tesoro y recargos autorizados, cuya primera subasta tendrá lugar el día 3 de Abril próximo, á las nueve de la mañana, en la Sala Consistorial, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación. Si en la indicada subasta no se presentaran licitadores, se celebrará la segunda el día 13 del propio mes en iguales formalidades que la primera; siendo el precio del remate el importe de las dos terceras partes del cupo y recargos y por el primer año económico solamente. Si tampoco en ésta se presentase licitador, se celebrará el 26 de Abril, 6 y 16 de Mayo las subastas de líquidos y carnes para el ejercicio del 93 á 94, bajo el tipo de 2.758 pesetas 10 céntimos y condiciones que se hallan en el pliego formado al efecto.

San Mateo de Gállego 22 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Juan Bandrés.

El Ayuntamiento de mi presidencia, asociado de un número de contribuyentes igual al de Concejales, ha acordado el arriendo á venta libre, por un período de cuatro años, de todas las especies sujetas al impuesto de consumos para el próximo ejercicio de 1893-94, mediante subasta pública que se celebrará en la Sala Consistorial el día 1.º de Abril próximo, y hora de las ocho de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación hasta el día señalado; advirtiéndole que si en la primera hora no se presentase postor, se procederá acto seguido al arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes, y si tampoco resultasen licitadores, se celebrarán otras segundas á los ocho días siguientes, en el mismo local y á las diez de su mañana, bajo las condiciones estipuladas en el expediente.

Talamantes 21 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Miguel Villarroya.

Formado por esta Alcaldía, con arreglo al Real decreto de 23 de Febrero último, el padrón industrial, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En el mismo local, y por término de 15 días, se hallará de manifiesto el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación del reparto de la contribución territorial para el ejercicio próximo de 1893-94.

El Ayuntamiento de mi presidencia, con la Junta de asociados, han acordado que el día 7 del próximo mes de Abril, de diez á doce de su mañana, se verifique la primera subasta del arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumo, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación; en el caso que no diese resultado, se celebrará una segunda y última el día 18 del mismo mes, á la misma hora y punto designado.

Lucena de Jalón 22 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Jacinto Domínguez.

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por término de 15 días, en las horas de oficina, se hallarán de manifiesto los documentos siguientes:

- Presupuesto ordinario de 1893-94.
 - Adicional y liquidaciones de 1892-93.
 - Refundido del ejercicio de 1892 á 93.
 - Matrícula industrial de 1893 á 94.
 - Apéndice al amillaramiento de 1893 á 94.
 - Padrón de cédulas personales de 1893 á 94.
- Alforqué 22 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Liborio Susa.

El padrón de matrícula industrial, formado para el año económico de 1893 á 94, en esta villa, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de mi presidencia hasta el día 30 del mes actual.

Lo que se hace público en cumplimiento de la vigente ley industrial.

Lécera 20 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Teodoro Vidao.

El padrón industrial formado para el próximo ejercicio económico, se hallará expuesto al público en la Secretaría municipal de esta villa por tiempo de ocho días, á contar desde la fecha.

Sádaba 22 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Manuel Iturralde.

Con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Febrero último, el padrón de industriales de este pueblo estará de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Vera 21 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Juan Villalba.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo

D. Pablo Campos, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Viñuales y Viñola, natural de Torla, provincia de Huesca, de 39 años de edad, casado, hijo de Ramón y de Teresa, sabe leer y escribir, de estatura regular, más bien alto, color moreno, pelo negro y canoso, ojos pardos, nariz y boca regular; viste sombrero hongo, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan, y á rendir indagatoria en la causa que contra el mismo se instruye sobre bigamia; en cuya causa se dictó auto de prisión provisional contra el acusado Viñuales; pues en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Encargo á los Agentes de la policía judicial y ruego á las Autoridades civiles y militares, procedan á la busca y captura del referido Antonio Viñuales Viñola, y conseguida dispongan su conducción á las cárceles de esta ciudad.

Dado en Zaragoza á 18 de Marzo de 1893.—Pablo Campos.—Por mandado de S. S. y por D. Angel Barón, José Guitarte.

Cédula de citación.

En cumplimiento á lo mandado en providencia de este día por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo, en causa sobre haber sido hallado un petardo en el Teatro de Goya, se cita á D. Francisco R. Ayala, cuyo domicilio se ignora, y que en 26 de Diciembre de 1889 adquirió en subasta celebrada en el Parque de Artillería de esta Plaza, 24.392 kilogramos de hierro colado, para que dentro del término de ocho días se presente en este Juzgado, sito calle de la Democracia, número 62, con objeto de prestar declaración en la mencionada causa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Zaragoza 21 de Marzo de 1893.—El Escribano, Manuel Sauras.

Belchite

D. Ramón Ferrer y Forés, Juez de instrucción de este partido:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas en causa contra Bernardino Val Máñez sobre robo y homicidio, he acordado sacar á la venta en pública subasta, con la rebaja del 25 por 100 de su valor, la finca siguiente:

Una viña-monte en término de esta villa, partida de las Varellas, de 35 áreas y 79 centiáreas; lindante al N. con Manuel Valiente, al E. con Nicolás Mayandía, al S. con Prudencio Cubel y al O. con Petra Nogueras: valorada según el líquido imponible de las mismas en 293 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado el día 15 de Abril próximo, á las diez de su mañana; previniéndose que no hay títulos de propiedad, y que el proveerse de ellos será de cuenta del comprador.

Dado en Belchite á 17 de Marzo de 1893.—Ramón Ferrer.—D. S. O., E. Francisco Gardeta.

D. Ramón Ferrer y Forés, Juez de instrucción de este partido:

Hago saber: Que en el expediente de ejecución de sentencia de causa contra Joaquín Hernando Almolda sobre lesiones, he acordado sacar á la venta en pública subasta, sin sujeción á tipo,

Una caballería asnal, de pelo negro, 14 años, y cinco palmos de alzada: tasada en 50 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar simultaneamente en este Juzgado y en el municipal de Azuara el día 14 de Abril próximo, á las once de su mañana.

Dado en Belchite á 18 de Marzo de 1893.—Ramón Ferrer.—D. S. O., E. Francisco Gardeta.

D. Ramón Ferrer y Forés, Juez de instrucción de este partido de Belchite:

Hago saber: Que á virtud de exhorto de La Almunia, procedente de diligencias para el cobro de costas de causa contra Manuel López García, sobre lesiones, se sacan á la venta en pública segunda subasta, con la rebaja de un 25 por 100 de su tasación, las fincas siguientes sitas en términos de Aguilón:

1.^a Un campo seco, en la partida la Madona, de cabida siete hanegas; linda al Saliente, al Mediodía y al Poniente con dehesa de Cristóbal Calvo y al Norte con campo de Pascual Ramón: tasado en 150 pesetas.

2.^a Y otro campo en la partida del Mas, de cabida veinte hanegas; linda al Sur con Joaquín Dionis, al Poniente y Norte con monte común, y al Mediodía con Jerónimo Mateo: tasado en 360 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado el día 17 de Abril de este año á las diez de su mañana.

Dado en Belchite á 20 de Marzo de 1893.—Ramón Ferrer.—D. S. O., Licdo. Miguel López.

Burgos

D. Cecilio del Barco é Hidalgo, Juez de primera instancia de Burgos y su partido:

Por el presente se cita por tercera y última vez

á los que se crean con derecho á la herencia de D. Florencio Durán García, natural de Acerea, de estado viudo, que falleció sin testar en esta capital el día 23 de Mayo del año último, sin dejar sucesión y sí dos hermanas llamada María la tina, ignorándose el nombre de la otra, para que dentro del término de dos meses se presenten en este Juzgado á hacer las reclamaciones que les convengan, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar y se tendrá por vacante la herencia.

Dado en Burgos á 20 de Marzo de 1893.—Cecilio del Barco.—Ante mí, Francisco Almazán.

Calatayud

D. Martín Perillán Marcos, Juez instructor de Calatayud y su partido:

Hago saber: Que para pago de costas en causa criminal, y como de la pertenencia de Pedro Gil Martínez (a) Chirras, vecino de Huérmeda, barrio de esta ciudad, se venden en pública subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 3 de Abril próximo, á las diez de su mañana, las fincas que á continuación se expresan:

1.^a Una viña en la partida de Valdeboquer, su cabida tres cuartos de hanegada, con unas 300 cepas; confronta al M. con viña de Antonio Marín, al S. con id. de Juan Maestro, al P. con campo de D. Raimundo Gaspar y al N. con viña de Dámaso Blasco: tasada en 77 pesetas 50 céntimos.

2.^a Una viña en la partida de las Erias, su cabida tres cuartos de yugada, con 500 cepas; confronta al N. con campo de Nicolás García, al M. con Manuel Urgel, al S. con Dámaso Blasco y al P. con dicho García: tasada en 212 pesetas 50 céntimos.

3.^a Un monte en la partida de Valderraza, su cabida dos yugadas; confronta con montes blancos: tasado en 15 pesetas.

4.^a Otro monte en la partida de Nogueruelas, su cabida dos yugadas; confronta con Gaspar Catalán y senda: tasado en 15 pesetas.

5.^a Y una casa en la calle Real de Huérmeda; confronta á la derecha entrando con otra de Fernando Lobaheras, á la izquierda con otra de Manuel Maluenda y por la espalda con Joaquina Maestro: tasada en 450 pesetas.

Situadas en términos de esta ciudad; y para que llegue á conocimiento del público se expide el presente; advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que los títulos de propiedad no están corrientes, y que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que se devolverá en el acto, excepto la que corresponda al mejor postor, que quedará como garantía de su obligación.

Dado en Calatayud á 20 de Febrero de 1893.—Martín Perillán Marcos.—D. S. O., Roque Romeo.

D. Roque Romeo, Escribano Habilitado del Juzgado de primera instancia de Calatayud y su partido:

Certifico: Que en la demanda de menor cuantía

á que luego se hará mención, se ha pronunciado con fecha de ayer la sentencia cuyo encabezamiento y pie son como sigue:

«*Sentencia.*—En la ciudad de Calatayud á 3 de Marzo de 1893: Visto por el Sr. D. Martín Perillán Marcos, Juez de primera instancia de la misma y su partido, el presente juicio declarativo de menor cuantía, instado por Paulino Marquina Rodrigo, mayor de edad, casado, jornalero, vecino de Soria, en concepto de marido de Fermina Bosque Vela, y usando del beneficio legal de pobreza, asistido de su Procurador D. Pedro Chueca, en virtud de designación de oficio y defendido por el Licenciado D. Fulgencio Bermúdez, contra los hermanos Lucio y Francisca Marquina Vela, cuyas circunstancias no constan, y constituídos en estado de rebeldía sobre petición y división de herencia.

Fallo: Que debo declarar y declaro que no habiéndose afirmado ni probado la procedencia ú origen y clase de los bienes relictos por Matea Sebastián Vela, fué mal planteada la acción y no se prueba el derecho á la mitad de los bienes que se reclaman; en su virtud absuelvo á los demandados Lucio y Francisca Marquina Vela de la presente demanda contra ellos interpuesta por Fermina Bosque Vela, y en su nombre su marido y representante legal Paulino Marquina; sin hacer condena especial de costas en esta instancia.

Así por esta mi sentencia, que se notificará á las partes, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Rubricado.—Martín Perillán Marcos.

Así resulta de dichos autos á que me refiero. Y para que conste libro la presente, á fin de que se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, que sirva de notificación á los demandados, y firmo en Calatayud á 4 de Marzo de 1893.—Roque Romeo.

Daroca

D. Antonio de Nicolás y Fernández, Juez de instrucción de Daroca y su partido:

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias que fueron impuestas por causa sobre hurto á los procesados Casimiro Aldana Leciñena, Blas Aldana Leciñena, Juan Tomás Cabello, Faustino Borja Cristobal, Gaspar Pérez Herrando, Antonio Pérez Romea, Alejandro Zorraquín Marta y Blas Pérez Herrer, vecinos de Miedes, tengo acordado sacar á tercera pública subasta, sin sujeción á tipo, las fincas embargadas á dichos procesados, situadas en término del referido pueblo, y son como sigue:

De Juan Tomás Cabello.

1.^a Una casa en la subida del Castillo, núm. 2; que confronta por derecha entrando y espalda con la de Manuel Serrano Martínez, y por izquierda con la de Ciriaco de los Hielos: que fué tasada en 300 pesetas.

2.^a Un campo, secano, de yugada y media de cabida, en el Cabezo Gordo; confronta al Saliente y Mediodía con Antonio Lorente, al Norte con Blas Leciñena y al Poniente con Blas Tomás: tasado en 150 pesetas.

3.^a Otro campo, secano, de cuatro yugadas, en la Hoya del paso; confronta al Saliente con Dionisio Briz, al Poniente con Esteban Serrano, al Norte con Blas Leciñena y al Mediodía con montes comunes: tasado en 100 pesetas.

De Faustino Borja.

4.^a Una casa en la calle de las cuatro Esquinas, núm. 3; confronta por la derecha con corral de Josefa Pérez, por la izquierda con Agustín Aldana y por la espalda con callejón de Carra-Campillo: tasada en 200 pesetas.

5.^a Un campo, secano, de una yugada, en la Cuesta; que confronta al Saliente y Mediodía con Domingo Hernández Gil, al Poniente con Félix Calderón y al Norte con Francisco Pérez Martínez: tasado en 75 pesetas.

De Alejandro Zorraquín.

6.^a Una casa en la calle de Carra-Campillo, núm. 16, que confronta por derecha con la de María Agudo, por izquierda con finca de Pascual Villalba y por espalda con paridera de Pascual Andrés: tasada en 320 pesetas.

7.^a Un campo, secano, de dos yugadas y media, en Val Hondo; confronta al Saliente con Roque Pérez, al Poniente con Balbino Tomás, y al Norte y Mediodía con montes comunes: tasado en 50 pesetas.

De Gaspar Pérez.

8.^a Un campo, secano, de dos yugadas, en el Barranco del Rosal; que confronta al Norte con Mariano Vera, al Sur con Pedro Marín, al Este con Julián Buenafé y al Oeste con Valero Lorente: tasado en 100 pesetas.

La subasta tendrá lugar simultaneamente en este Juzgado y en el municipal de Miedes el 18 de Abril próximo viniente, á las once de la mañana; advirtiéndose que podrán hacerse posturas á calidad de ceder el remate á un tercero; que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor que se subaste; y que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad de las fincas.

Dado en Daroca á 17 de Marzo de 1893.—Antonio de Nicolás.—D. S. O., P. Marcial Ilzarbe.

D. Antonio de Nicolás, Juez de instrucción de Daroca y su partido:

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Juan Francisco Pérez Viñerta, vecino de Codos, se sacan á subasta los bienes que se le embargaron, situados todos en los términos del referido pueblo, y son á saber:

1.^o Un campo en la partida denominada Cerrado del Pavo, de cabida un cuartal: tasado en 275 pesetas.

2.^o Una viña en la partida Indirazo, de cabida tres cuartos de yugada: tasada en 175 pesetas.

3.^o Un campo en la partida Val de Uriel, de cabida media yugada: tasado en 20 pesetas.

4.^o Otra viña en la partida de Val de Andrés,

de cabida tres cuartos de yugada: tasada en 175 pesetas.

5.º Una viña en la partida de la Costahilla: tasada en 125 pesetas.

6.º Un campo en la partida Moñina, de cabida tres cuartos de yugada: tasado en 75 pesetas.

7.º Otro campo en el mismo paraje y de igual cabida que el anterior: tasado en 110 pesetas.

8.º Una viña y yermo en la partida Modón, de media yugada: tasada en 80 pesetas.

9.º Un yermo en la partida Hoyas del Malhojo, de cabida una yugada: tasado en 25 pesetas; y

10.º Otro campo en la misma partida y de igual cabida que el anterior: tasado en 25 pesetas.

La subasta tendrá lugar simultaneamente en este Juzgado y en el municipal de Codos el día 19 de Abril próximo, á las once de su mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas inferiores á las dos terceras partes de la tasación, que podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero; que no existen títulos de propiedad de los bienes, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 de la tasación.

Dado en Daroca á 15 de Marzo de 1893.—Antonio de Nicolás.—D. S. O., José Gonzalvo.

D. Antonio de Nicolás y Fernández, Juez de instrucción de Daroca y su partido:

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias que fueron impuestas por causa sobre hurto al procesado con otros Vicente Serrano Palacios, vecino de Miedes, tengo acordado sacar á tercera pública subasta, sin sujeción á tipo, las fincas que al mismo le fueron embargadas, sitas en término de dicho pueblo, y son como sigue:

1.ª Un campo seco, en las Camarillas, de 33 áreas, 33 centiáreas de cabida; lindante al Norte y Este con Diego Briz, al Sur con el de Dámaso Tomás, y al Oeste con el de Juan Gómez: tasado en 40 pesetas.

2.ª Otro en la Ruesca, de 26 áreas, 67 centiáreas; lindante al Norte con otro de Melchor Martín, al Sur con el de Joaquín Pérez, al Este con el de Alejandro García y al Oeste con el de Josefa Pérez: en 60 pesetas.

3.ª Otro en la Hoya del paso, de 66 áreas, 67 centiáreas; lindante al Norte con otro de Melchor Agudo, al Sur con el de Agustín Aldana, al Este con el de Domingo Hernández y al Oeste con el de Julián Aldana: tasado en 50 pesetas.

4.ª Otro en la Hoya Enguiles, de 33 áreas, 23 centiáreas; lindante al Norte y Este con campo de Juan Buenafé, al Sur con el de Manuel Aldana, y al Oeste con el de Martín Cristobal: tasado en 25 pesetas.

5.ª Otro en la Coronilla, de 33 áreas; lindante al Norte con el de Ramón Serrano, al Sur con montes comunes, al Este con barranco y al Oeste con el de Pascual Pérez: tasado en 25 pesetas.

La subasta tendrá lugar simultaneamente en este Juzgado y en el municipal de Miedes el 19 de Abril próximo viniente, á las once de la maña-

na; advirtiéndose que podrán hacerse posturas á calidad de ceder el remate á un tercero; que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor que se subaste, y que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad de las fincas.

Dado en Daroca á 20 de Marzo de 1893.—Antonio de Nicolás.—D. S. O., P. Marcial Ilzarbe.

D. Antonio de Nicolás, Juez instructor de Daroca y su partido:

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de las costas impuestas á Vicente Cunchillos Ortega, vecino de Abanto, en causa sobre robo, se sacan á segunda subasta, con rebaja del 25 por 100 de la tasación, los bienes que se le embargaron, situados en el citado pueblo y sus términos, y son á saber:

1.º Un campo, regadío, de cabida media hanegada, en la partida llamada Virgen del Pilar: tasado en 160 pesetas.

2.º Otro campo, seco, de cabida media yugada, en los Navajos: tasado en 40 pesetas.

3.º Una viña, de cabida una yugada, en el barranco de Castejón: tasada en 75 pesetas.

4.º Una era y pajar, sitos en las de los Arejos: tasados en 100 pesetas.

5.º Una cuarta parte de casa de hornos colmeneros, en la partida del Pozuelo: tasada en 10 pesetas.

La subasta tendrá lugar simultaneamente en este Juzgado y en el municipal de Abanto el día 26 de Abril próximo, á las once de su mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas inferiores á las dos terceras partes de la cantidad que sirve de tipo; que podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero; que no existen títulos de propiedad de los bienes, y que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 de la tasación.

Dado en Daroca á 21 de Marzo de 1893.—Antonio de Nicolás.—D. S. O., José Gonzalvo.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

7.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL

A las once de la mañana del día 27 del actual tendrá lugar en esta Casa-Cuartel, Coso, 135, la venta en subasta por desecho de un caballo, propiedad del Estado; el pago de este anuncio y voz pública será de cuenta del comprador, reservándose la junta la facultad de anular la subasta si las proposiciones que se presenten no convienen á los intereses del Cuerpo.

Zaragoza 23 de Marzo de 1893.—El T. C. en cargo del Despacho, Joaquín Aguado y Navarro.